

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5
PATERNA (VALENCIA)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000893/2021-

Demandante:

Abogado: GOMEZ FERNANDEZ, JOSE CARLOS

Procurador:

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA

Abogado:

Procurador:

SENTENCIA N° 178/2022.

JUEZ SUSTITUTA:

Lugar: PATERNA (VALENCIA)

Fecha: veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Vistos por mí, _____, Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número CINCO de los de PATERNA y su partido, los autos de juicio ORDINARIO seguidos y registrados con el número 000893/2021-promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales D.

_____, en nombre y representación de D.

_____, con dirección Letrada de D. JOSE CARLOS GOMEZ FERNANDEZ frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA, representado por el Procurador de los Tribunales D. _____, con dirección Letrada de D. _____ y en atención a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador de los Tribunales D.

_____, en nombre y representación de D.

_____, presentó demanda de juicio ordinario frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA, en la que, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimaba pertinentes, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que, se declare la nulidad del contrato suscrito entre las partes, de fecha 15 de febrero de 2005, tarjeta de crédito de pago aplazado TARJETA PASS VISA, que daba acceso a una línea de crédito para atender los pagos generales del hogar en cuotas flexibles y con intereses muy bajos por no superar el doble filtro de transparencia. SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad del contrato por usura. Y SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad por abusividad de la cláusula y práctica que

permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato, y la cláusula de penalización por impago, y

CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo y de los efectos de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado; más los intereses legales y procesales y el pago de las costas del pleito.

SEGUNDO. - Se admitió a trámite la demanda, dando traslado a la demandada para contestar. Se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a las pretensiones de la actora, con posterioridad a la declaración de rebeldía al no dar cumplimiento trámite a la contestación de demanda solicitando sentencia estimatoria sin imposición de costas.

TERCERO. -Por Diligencia de ordenación se da traslado a la actora del escrito de allanamiento, presentando escrito con el contenido que obra en autos y por las partes se interesa se dicte sentencia sin necesidad de celebrar vista, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Existe controversia en torno a si procede o no imposición de costas a la demandada, como se pide en la demanda. Esta cuestión no impide apreciar allanamiento total, pues es cuestión jurídica para resolverse por el juzgador, conforme a las normas de aplicación.

SEGUNDO. -En materia de costas, el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dispone: "*1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de

pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior."

En el presente caso, se interesa en la demanda condena en costas de la demandada, alegando haber presentado reclamación extrajudicial previa a la demanda, acompañando a la demanda la referida reclamación como documento n.º 2 que fue desatendido totalmente con relación a las peticiones interesadas por la parte actora, nademos de haber presentado escrito de allanamiento con posterioridad a la declaración de rebeldía.

Pues bien, pese a que en la demanda se solicita la nulidad del contrato lo cierto es que la demandada no atendió a la reclamación extrajudicial, por lo que el demandante se vio imposibilitado de negociar con la entidad demandada, viéndose obligado a interponer procedimiento judicial, y no es hasta después de notificación de demanda, y declarada su rebeldía, cuando la demandada, y pese a tener constancia de la reclamación, manifiesta su allanamiento a la pretensión del demandante.

Por lo expuesto, pese a haberse allanado la demandada antes de contestar, cabe apreciar mala fe en su actuación, procediendo su condena en costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

SE ESTIMA la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D.

, en nombre y representación de D.

, con dirección Letrada de D. JOSE CARLOS GOMEZ FERNANDEZ frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA, representado por el Procurador de los Tribunales D.

, con dirección Letrada de D.

, y, en consecuencia:

DECLARO la nulidad del contrato de fecha 15 de febrero de 2005, tarjeta de crédito de pago aplazado TARJETA PASS VISA, que daba acceso a una línea de crédito para atender los pagos generales del hogar en cuotas flexibles y con intereses muy bajos por no superar el doble filtro de transparencia.

CONDENO a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo y de los efectos de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado, más los intereses legales desde la fecha de presentación de reclamación extrajudicial e intereses procesales y el pago de las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo, Dña. Juez SUSTITUTA del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de Paterna.